

# REGLAMENTO SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ASUNCIÓN (U.A.A.)

## *Preámbulo*

El presente Reglamento se estructura sistemáticamente en tres Títulos. El Título I, recoge las Disposiciones Generales, el Título II, regula el régimen de los estudiantes movilizados desde la Universidad Autónoma de Asunción, el Título III, Reconocimiento Académico.

El Reglamento que regirá la Movilidad Internacional de Estudiantes de la Universidad Autónoma de Asunción, ha sido diseñado con la finalidad de establecer disposiciones que aclaren los derechos y obligaciones de los estudiantes, y la aplicación de la Tabla de conversión de calificaciones en el marco de Programas de Movilidad Internacional de Estudiantes, para el reconocimiento de materias cursadas.

## **Título I**

### **Disposiciones generales**

**Artículo 1°:** El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de los estudiantes en movilidad internacional, así como el procedimiento administrativo aplicable a las estancias de movilidad que realicen los estudiantes de la Universidad Autónoma de Asunción, en universidades de otros países, cualquiera que sea el programa, acuerdo o convenio de intercambio que rija su movilidad.

**Artículo 2°:** El postulante a un programa de Movilidad Internacional de Estudiantes, deberá cumplir el requisito de aprobar las materias correspondientes al Curso Selectivo de Ingreso de la Universidad Autónoma de Asunción, establecidas para la Carrera en la que se hallare inscripto.

**Artículo 3°:** Las bases y condiciones de la estancia académica del estudiante beneficiario por un programa de Movilidad Internacional, se especificará en la convocatoria correspondiente a su movilidad.

**Artículo 4°:** El límite de materias a cursar por el estudiante beneficiado por un programa de Movilidad Internacional, en la universidad de acogida, se establecerá conforme a la malla curricular exigida para la Carrera en la que se hallare inscripto en la Universidad Autónoma de Asunción.

## **Título II**

### **De los estudiantes movilizados desde la Universidad Autónoma de Asunción**

#### **Artículo 5°: Derechos**

1. Los estudiantes movilizados desde la Universidad Autónoma de Asunción a Universidades Extranjeras tendrán los siguientes derechos:
  - a) A la formalización de un Acuerdo de Estudios, que establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos que se reconocerán. Dicho acuerdo se formalizará antes de la partida del estudiante, y en el plazo de un mes desde su solicitud.
  - b) A la modificación del Acuerdo de Estudios, si se considera necesario, durante la estancia del estudiante en la universidad de acogida, en caso de que a la llegada del mismo, se constatare que la elección inicial de las materias resulta inadecuada o inviable.
  - c) El pleno reconocimiento de las materias cursadas y aprobadas, con las calificaciones obtenidas durante su estancia en la universidad de acogida, como parte del plan de estudios de grado que esté cursando.
  - d) A recibir información de las convocatorias, becas, requisitos, y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.
  - e) A recibir información por parte del Director de Carrera en la que se hallare inscripto en la Universidad Autónoma de Asunción, sobre los planes de estudios, requisitos y condiciones para el reconocimiento académico de las materias que curse en el periodo de movilidad.
  - f) A recibir el apoyo necesario desde la Universidad Autónoma de Asunción, a través de la Oficina de Relaciones Internacionales, durante su estancia académica en la universidad de acogida.

#### **Artículo 6°: Obligaciones**

1. Los estudiantes movilizados desde la Universidad Autónoma de Asunción a Universidades Extranjeras, tendrán las siguientes obligaciones:
  - a) Presentar los documentos exigidos y cumplimentados conforme a requisitos establecidos en las convocatorias de programas, acuerdos o convenios de intercambio de Movilidad Internacional, tanto en la Universidad Autónoma de Asunción, como en la universidad de acogida, en la forma y plazos que se establezcan.
  - b) Matricularse e inscribirse a las materias en la Universidad Autónoma de Asunción que consten en el Acuerdo de Estudios y realizar la modificación de dicho Acuerdo en el plazo de un mes desde su aprobación. Efectuar los pagos correspondientes conforme al acuerdo o convenio de intercambio que rija su movilidad.
  - c) Proveerse de un seguro médico internacional que deberá cubrir todo el periodo de estancia en la universidad de acogida.

- d) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad de acogida, a fin de cumplir las exigencias de la legislación vigente en el país de destino.
  - e) Incorporarse a la universidad de acogida en la fecha establecida por ésta, y comunicar dicha incorporación a la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Asunción en un plazo de 15 días.
  - f) Cumplir íntegramente en la universidad de acogida el periodo de estudios acordado, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación.
  - g) Respetar las normas establecidas por la universidad de acogida.
  - h) Presentar en la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Asunción, el certificado de estudios junto con los programas foliados de las materias cursadas en la universidad de acogida, una vez finalizada su estancia académica para que las calificaciones sean incorporadas al historial académico del estudiante.
2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas, conllevará para los estudiantes la penalización en posteriores convocatorias de movilidad, en los términos establecidos.

### **Título III** **Reconocimiento Académico**

**Artículo 7°:** El reconocimiento académico de los estudios de grado cursados en movilidad internacional corresponde al Rector, ad referendum del Consejo Superior Universitario, a propuesta de los Decanos y/o Directores de Carreras de las distintas Facultades de la Universidad Autónoma de Asunción.

#### **Artículo 8°: Acuerdo de Estudios**

1. El estudiante y el Director de Carrera en la que se hallare inscripto, consensuarán una propuesta de contenido del Acuerdo de Estudios que recogerá las materias y créditos que puedan cursarse en la universidad de acogida y sus equivalencias en la Universidad Autónoma de Asunción.
2. Una vez firmado por el estudiante y por el Decano y/o Director de Carrera en la que se hallare inscripto, el Acuerdo de Estudios tendrá carácter vinculante a efectos del reconocimiento en la Universidad Autónoma de Asunción.
3. Para su completa eficacia, el Acuerdo de Estudios deberá ser firmado por las dos partes implicadas en la movilidad: Universidad Autónoma de Asunción y estudiante.
4. Si se considerase necesario durante la estancia académica en la universidad de acogida, los estudiantes movilizados desde la Universidad Autónoma de Asunción a Universidades Extranjeras, podrán solicitar al Director de Carrera en la que se hallare inscripto, la modificación del Acuerdo de Estudios, conforme a los artículos 5° b) y 6° 1 b).

5. Antes de formalizar la modificación del Acuerdo de Estudios, el estudiante consensuará la propuesta con su Director de Carrera en la que se hallare inscripto. Una vez consensuada, el estudiante presentará a través de la Oficina de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Asunción – personalmente o a través de representante– el Acuerdo definitivo impreso.
6. Las modificaciones del Acuerdo de Estudios, una vez formalizadas, formarán parte de éste y tendrán carácter vinculante para ambas partes a efectos de reconocimiento.
7. Las actividades académicas certificadas por la Universidad de acogida que no estén previstas en el Acuerdo de Estudios, no tendrán reconocimiento de créditos.

**Artículo 9°:** Las materias cursadas y aprobadas en la universidad de acogida serán reconocidas e incorporadas al historial académico del estudiante de la Universidad Autónoma de Asunción una vez terminada su estancia y recibida la documentación con la certificación correspondiente.

**Artículo 10°:** Con el fin de garantizar el reconocimiento académico de las calificaciones obtenidas en la universidad de acogida, las mismas se asentaran en Actas de Evaluación Final, de acuerdo con los criterios y equivalencias establecidos en la Tabla de Conversión de Calificaciones, adoptado por la Universidad Autónoma de Asunción.

La presente tabla de conversión de calificaciones se elabora para dar cumplimiento a lo establecido en el **Art. 86º, inc. h**, de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Asunción, para el pleno reconocimiento de las materias cursadas por los estudiantes de la U.A.A. beneficiarios de Programas de Movilidad Internacional Estudiantil.

**Tabla de conversión de calificaciones**

País	Calificación				
<b>U.A.A. (Paraguay)</b>	1 – 59 Reprobado/Aplazado ( 1 ) E	60 – 69 Aprobado ( 2 ) D	70 – 79 Bueno ( 3 ) C	80 – 89 Muy bueno ( 4 ) B	90 – 100 Excelente ( 5 ) A
<b>ESPAÑA</b>	SUPENSO (0 – 4,9)	APROBADO (5 – 6,9)	NOTABLE (7 – 8,9)	SOBRESALIENTE (9 – 9,9)	Mención de Honor (10)
<b>ALEMANIA</b>	5	4,0 – 3,1	3,0 – 1,6	1,7 – 1,1	1+ / 1,0
<b>AUSTRIA</b>	5	4 – 3,1	3,0 – 1,6	1,7 – 1,1	1+ / 1,0
<b>BELGICA</b>	0 – 9,9	10 – 11,9	12 – 13,9	14 – 15,9	16 – 20
<b>FRANCIA</b>	0 – 9,9	10 – 11,9	12 – 13,9	14 – 15,9	16 – 20
<b>REINO UNIDO</b>	0 – 39	40 – 59	60 – 69	70 – 75	75 – 100
<b>CANADA – 1</b>	F – E	D – C+	B – B+	A – -A	A+
<b>CANADA – 2</b>	F	E – C	C+ – B+	A – -A	A+
<b>EE. UU. – 1</b>	F	D – -C-	C – B	B+ -A-	A
<b>EE. UU. – 2</b>	F	C – -C+	B – -B+	A – -A	A+
<b>ARGENTINA</b>	Insuficiente / Reprobado (0 – 3,9) (0 – 3) (0 – 5)	Aprobado ( 4 – 5,9) Bueno ( 6 – 6,9) (4 – 5) (6)	Bueno (6 – 7) (7) ( 7 – 8) Distinguido (7 – 8,9)	Distinguido (9 – 9,9) (8 – 9) (9)	Excelente (10)
<b>BOLIVIA</b>	(Reprobado) 0 – 50	(Suficiente) 51 – 63 (Bueno) 64 – 69	(Bueno) 70 – 76 (Distinguido) 77 – 89	(Sobresaliente) 90 – 99	100

País	Calificación				
U.A.A. (Paraguay)	1 – 59 Reprobado/Aplazado ( 1 ) E	60 – 69 Aprobado ( 2 ) D	70 – 79 Bueno ( 3 ) C	80 – 89 Muy bueno ( 4 ) B	90 – 100 Excelente ( 5 ) A
BRASIL	0 – 4,9	5 – 6,9 50 – 69 D ( 60 – 69)	7 – 7,9 C (70 – 79)	8 – 8,9 80 – 89	9 – 10 90 – 100
CHILE	Insuficiente (0 – 3,9)	Suficiente ( 4 – 4,9)	Bueno (5 – 5,9)	Muy Bueno / Distinguido (6 – 6,9)	Muy bueno / Excelente (7)
PERÚ	0 – 10, 9 0 – 69	11 – 13,9 70 – 79	14 – 16,9 80 – 89	17 – 18,9 90 – 100	19 – 20
URUGUAY	(Deficiente) 0 – 2	(Regular/Aprobado) 3 – 4	(Bueno) 5 – 7	(Muy bueno) 8 – 10	11 – 12

**Obs.:** Para la inclusión en el historial académico, de las calificaciones obtenidas por el estudiante beneficiario en la universidad de acogida, se debe optar por el límite superior de la serie correspondiente, a la escala de la Universidad Autónoma de Asunción.

**Fuente:**

- El documento “**REGLAMENTO SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES**” en su versión original pertenece a la Universidad de Granada (España), el cual fue adaptada a la Universidad Autónoma de Asunción. Link <http://www.google.com.py/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&sqi=2&ved=0CCoQFjAA&url=http%3A%2F%2Finternacional.ugr.es%2Fpages%2Farchivos%2Finformacion%2Freglamento%2F!&ei=o9IxUt2iHZLa9QTVoICwCw&usq=AFQjCNFyw17DudyVAcl8OIMfVpymzjFIMg&bvm=bv.52109249,d.eWU>. Recuperado el 10/09/2013.
- El documento “**Tabla de conversión de calificaciones**” en su versión original pertenece a la Universidad de Granada (España), el cual fue adaptada a la Universidad Autónoma de Asunción. Link <http://www.google.com.py/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&sqi=2&ved=0CDEQFjAB&url=http%3A%2F%2Finternacional.ugr.es%2Fpages%2Fmovilidad%2Ftablaconversioncalificaciones%2F!&ei=l9QxUszWD5OK9ASx5YG4DA&usq=AFQjCNGgecHt5kDckCrOO1UjRcyBIVBAHw>. Recuperado el 10/09/2013.
- Escalas de calificaciones obtenidas en los Sistemas Educativos Extranjeros. Transformación de escalas literales a escalas numéricas. ANEXO I – Actualización 14/05/2010. Ministerio de Educación (España). Link <http://www.upv.es/contenidos/ORI/info/U0499724.pdf>. Recuperado el 10/09/2013.